CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).. **Radicado: 2017-0202.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que el apoderado judicial de la parte ejecutada mediante memorial enviado al correo electrónico, solicita la terminación del proceso por pago, conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P. norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, precisando que consignó a órdenes del despacho la sumas de dinero por las cuales se libró mandamiento de pago.

Se deja constancia, igualmente, que revisada la cuenta de depósitos judiciales de este despacho se encuentra que se consignó la suma de $60.938.116.oo.

Sírvase Proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto Sustanciación N° 180

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 461 del C.G.P. norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, establecido en el artículo 145 del C.P.T y S.S, se corre traslado a la parte ejecutante, por el término de tres (3) días, de la solicitud de terminación del proceso por pago efectuada por el apoderado judicial de la parte demandada dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por CRUZ ELENA CALVO ARICAPA en contra de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 0064 del 10 de junio de 2022

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA